



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 186 DE 02 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 123-24 "LA TEBAIDA"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 186 DE 02 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 123-24 "LA TEBAIDA"

Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES - EXP. 2024230790100123E. RNSC 123-24 LA TEBAIDA.

Mediante radicado No. 20244700104222 del 26 de agosto de 2024, la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, en calidad de apoderada del señor **EULISES DE JESÚS ARANGO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.040.576, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA TEBAIDA**", a favor del predio denominado "**LOTE LA TEBAIDA CON ÁREA DE 367HAS 3937 M2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-77313, con una extensión superficial de **367,3937 ha**, ubicado en el municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 08 de agosto de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán. Verificado en Ventanilla Única de Registro -VUR- el 03 de julio de 2026, evidenciándose una anotación adicional.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 253 del 27 de septiembre de 2024, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA TEBAIDA**" a favor del predio denominado "**LOTE LA TEBAIDA CON ÁREA DE 367HAS 3937 M2**", inscrito



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 186 DE 02 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 123-24 "LA TEBAIDA"

bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-77313, ubicado en el municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá, solicitado por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, en calidad de apoderada del señor **EULISES DE JESÚS ARANGO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.040.576.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 30 de septiembre de 2024, a la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, en calidad de apoderada del señor **EULISES DE JESÚS ARANGO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.040.576, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones reddereservascdgc@gmail.com.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Puerto Rico, el 01 de noviembre de 2024 y desfijado el 18 de noviembre de 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700150892 del 21 de noviembre de 2024, y en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, fijado el 12 de mayo de 2025 y desfijado el 26 de mayo 2025, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20254700065182 del 09 de junio de 2025, sin que se presentara intervención de terceros.

III. DE LA VISITA TÉCNICA AL PREDIO OBJETO DE REGISTRO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "LOTE LA TEBAIDA CON ÁREA DE 367HAS 3937 M2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-77313, y emitió Concepto Técnico No. **20262300000926** del 15 de julio de 2026, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 186 DE 02 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 123-24 "LA TEBAIDA"

17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

IV. DE LA REVISIÓN JURÍDICA ACTUAL DEL PREDIO DENOMINADO "LOTE LA TEBAIDA CON ÁREA DE 367HAS 3937 M2", INSCRITO BAJO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 425-77313.

Con el ánimo de actualizar la información relacionada con el estado de la Reserva **RNSC 123-24 LA TEBAIDA**, y dar continuidad al trámite de registro, para la Entidad es importante conocer las condiciones en las que se encuentra actualmente el predio objeto de solicitud de registro, por lo cual, el día 03 de julio de 2026, se revisó y verificó en la Ventanilla Única de Registro-VUR, la información relacionada con el predio denominado "LOTE LA TEBAIDA CON ÁREA DE 367HAS 3937 M2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-77313, evidenciando la siguiente anotación:

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-01-2026 Radicación: 2026-425-6-51
Doc: ESCRITURA 677 DEL 2025-12-18 03:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE DEL CAGUAN VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ARANGO RAMIREZ EULISES DE JESUS CC 75040576 X

Con respecto a lo anterior, es posible afirmar que al momento de la solicitud de registro el señor **EULISES DE JESÚS ARANGO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.040.576, ostentaba la **titularidad total del derecho real de dominio** del predio en mención; actualmente, y luego de evidenciar la anotación No. 05 en el respectivo certificado de tradición; se refleja una división material del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 425-77313, dando origen a los folios de matrícula inmobiliaria No. 425-84139, 425-84140 y 425-84141, cuyas áreas sumadas corresponden a la totalidad de la cabida inicialmente registrada en el folio matriz, circunstancia que evidencia el agotamiento total de su área y la inexistencia de remanente alguno en el inmueble inicialmente presentado para registro.

En la presentación de la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA TEBAIDA**", a favor del predio denominado "LOTE LA TEBAIDA CON ÁREA DE 367HAS 3937 M2", se presentó el folio de matrícula inmobiliaria No. **425-77313**, en donde el predio registraba una extensión superficial de **367,3937 ha**.

Con la división material que se llevó a cabo el 18 de diciembre de 2025 bajo Escritura Publica No. 677 de la Notaria Única de San Vicente del Caguán, e inscrita el 15 de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 186 DE 02 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 123-24 "LA TEBAIDA"

enero de 2026, se generaron los siguientes folios de matrícula inmobiliaria derivados:

- Folio de matrícula inmobiliaria No. **425-84139** registra una extensión superficial de **104,1200 ha**, cuyo propietario es el señor **JESUS DANIEL ARANGO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.094.974.264.
- Folio de matrícula inmobiliaria derivado No. **425-84140** registra una extensión superficial de **99,6000 ha**, cuyo propietario es el señor **FERNANDO MARTINEZ RUBIO** identificado con cédula de ciudadanía No 79.797.513.
- Folio de matrícula inmobiliaria derivado No. **425-84141** registra una extensión superficial de **163,6737 ha**, cuyo propietario es el señor **EULISES DE JESUS ARANGO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 75.040.576.

Del análisis de los antecedentes de los folios de matrícula inmobiliaria No. **425-84139, 425-84140 y 425-84141**, se concluye que el folio matriz No. 425-77313 agotó totalmente su área mediante segregaciones derivadas de la división material realizada mediante Escritura Pública No. 677 del 18 de diciembre de 2025. En consecuencia, el inmueble inicialmente presentado para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil dejó de existir como unidad predial independiente, situación que impide continuar evaluando la solicitud en los términos originalmente presentados por el solicitante y como consecuencia jurídica se **cierra el folio de matrícula inmobiliaria**, en ese sentido es importante traer a colación lo que la norma establece sobre el cierre de los folios de matrícula, contemplado en el Artículo 55 de la Ley 1579 de 2012¹:

ARTÍCULO 55. CIERRE DE FOLIOS DE MATRÍCULA. Siempre que se engloben varios predios o la venta de la parte restante de ellos o se cancelen por orden judicial o administrativa los títulos o documentos que la sustentan jurídicamente y no existan anotaciones vigentes, las matrículas inmobiliarias se cerrarán para el efecto o se hará una anotación que diga "Folio Cerrado".

Así las cosas y para este caso en particular es importante indicar lo establecido en el concepto No.2255 de 2018 de la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro donde indica: "(...) es necesario precisar que la vida jurídica de un predio y consecuentemente la del folio de matrícula inmobiliaria, la definen el derecho real de dominio y sus actos de mutación, razón por la cual es criterio de esta Oficina Asesora que en los actos que conlleven al agotamiento de área del bien inmueble, como en los casos de englobes o las divisiones materiales, no

¹ Ley 1579 de 2012. Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 186 DE 02 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 123-24 "LA TEBAIDA"

es conveniente en la prestación del servicio registral mantener estos folios de matrícula inmobiliaria como activos (...)"

V. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que jurídicamente el **Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 425-77313 dejó de existir**, en ese sentido este despacho **considera no continuar con el Registro** como Reserva Natural de la Sociedad Civil para el predio en mención, teniendo en cuenta que luego de la división material realizada en agosto del 2014, dio vida jurídica a predios que no se registraron en la presente solicitud.

Es importante tener en cuenta que el trámite de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil se encuentra regulado por los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 y por la Sección 17 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, disposiciones que establecen que el registro recae sobre la totalidad o parte de un inmueble determinado cuyo propietario manifieste voluntariamente su interés de destinarlo a la conservación.

De igual forma, el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 dispone que la solicitud de registro deberá contener la información necesaria para identificar plenamente el inmueble objeto del trámite y acreditar la condición de propietario del solicitante.

En el presente caso, la solicitud de registro fue presentada respecto del predio denominado "**LOTE LA TEBAIDA CON ÁREA DE 367HAS 3937 M2**", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 425-77313, ubicado en el municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá.

No obstante, durante el curso de la actuación administrativa se evidenció que mediante Escritura Pública No. 677 del 18 de diciembre de 2025, otorgada en la Notaría Única de San Vicente del Caguán e inscrita el 15 de enero de 2026, el inmueble objeto de la solicitud fue sometido a división material, dando origen a los folios de matrícula inmobiliaria No. 425-84139, 425-84140 y 425-84141.

Del análisis de los antecedentes registrales de dichos folios se concluyó que la totalidad del área inicialmente contenida en el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-77313 fue transferida a los inmuebles resultantes de la división material, configurándose un agotamiento total de la cabida del folio matriz, sin que subsista área remanente alguna.

Así las cosas, Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera que no se reúnen los requisitos necesarios para el otorgamiento del registro solicitado, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo señalado en el artículo 2.2.2.17.10 del decreto 1076 de 2015:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 186 DE 02 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 123-24 "LA TEBAIDA"

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.10. Negación del Registro. Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el presente Decreto. (negrilla y subraya fuera del texto original).

Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición."

Aunado a lo anterior es importante mencionar que el trámite como Reserva Natural de la Sociedad Civil se inició con vigencia de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 308 de régimen de transición reza:

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

Ahora bien, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece:

ARTÍCULO 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Ver Código General del Proceso)

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 186 DE 02 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 123-24 "LA TEBAIDA"**

RESUELVE:

Artículo 1: Negar el registro del predio denominado "LOTE LA TEBAIDA CON ÁREA DE 367HAS 3937 M2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-77313, ubicado en el municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá, solicitado por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, en calidad de apoderada del señor **EULISES DE JESÚS ARANGO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.040.576, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, en calidad de apoderada del señor **EULISES DE JESÚS ARANGO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.040.576, del predio denominado "LOTE LA TEBAIDA CON ÁREA DE 367HAS 3937 M2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-77313, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3: En firme la presente decisión, archivar el expediente **RNSC 123-24 "LA TEBAIDA"**, Expediente Virtual 2024230790100123E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "LOTE LA TEBAIDA CON ÁREA DE 367HAS 3937 M2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-77313, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 186 DE 02 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 123-24 "LA TEBAIDA"**

Artículo 5: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 02 SEP 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Leydy Marcela Martínez Orozco
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó
María Andrea Alzate Hernández
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó
Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

